



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00975-00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BARICHARA P.H.

DEMANDADO: ULDARICO BETANCOURT HERNANDEZ.

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento a favor de **CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BARICHARA P.H.**, contra **ULDARICO BETANCOURT HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 41.792.693, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACION DE DEUDA.

1. Por concepto de capital adeudado desprendidos de la certificación de deuda base de ejecución discriminados de la siguiente manera:

FECHA	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
30/11/2018	\$261.000
31/12/2018	\$256.000
31/01/2019	\$277.000
28/02/2019	\$277.000
31/03/2019	\$277.000
30/04/2019	\$277.000
30/04/2019	\$2.100.000
30/08/2019	\$277.000
31/09/2019	\$269.442
30/11/2019	\$277.000
31/12/2019	\$277.000
31/01/2020	\$277.000
28/02/2020	\$294.000
31/03/2020	\$294.000
30/04/2020	\$294.000
31/05/2020	\$294.000
30/06/2020	\$294.000
31/07/2020	\$294.000
31/08/2020	\$294.000
30/09/2020	\$294.000
31/10/2020	\$294.000
30/11/2020	\$294.000
31/12/2020	\$294.000
TOTAL	\$ 8.336.442,00

2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

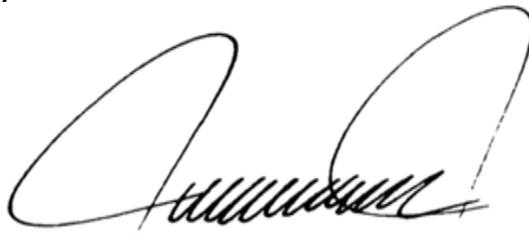
Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **HERNANDO BOCANEGRA MOLANO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO 0025
Fijado hoy quince (15) de marzo de 2021 a la hora de las
8:00AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

CA